



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 SEP 2018

- 0718

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 06956 de fecha 17 de julio de 2018, Informe N° 0637-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de julio de 2018, Oficio N° 1884-2018/GRP-440010-440015 de fecha 24 de julio de 2018, Escrito de Registro N° 07800 de fecha 07 de agosto de 2018, Informe N° 0751-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de agosto de 2018, Oficio N° 2124-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de agosto de 2018, Informe N° 0820-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de setiembre de 2018 y demás actuados en un total de sesenta (60) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Escrito de Registro N° 06956 de fecha 17 de julio de 2018, la señora Guisela Magdali Valderrama Gonzaga en su calidad de Gerente General de la EMPRESA "EL PIURANO S.C.R.L.", solicita la Autorización para desarrollar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores con la unidad vehicular de Placa de Rodaje A50-966, así como la Habilitación de Conductor respectiva.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe N°0637-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de julio de 2018, en el que se indicó que el expediente de la empresa solicitante presentaba observaciones, por lo que se sugirió se le notifique a la administrada a fin de que cumpla con la subsanación correspondiente; de este modo la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 1884-2018/GRP-440010-440015 de fecha 24 de julio de 2018 notificó a la empresa solicitante indicándole las observaciones detectadas.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 07800 de 07 de agosto de 2018, el administrado solicita ampliación de plazo para subsanar la totalidad de observaciones notificadas mediante el Oficio N° 1884-2018/GRP-440010-440015 de fecha 24 de julio de 2018.

Que, mediante el Informe N° 0751-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de agosto de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros en atención a lo dispuesto en el numeral 145.2 del artículo del artículo 145 del TUO de la ley N° 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General concluye que el administrado ha presentado la solicitud de prórroga antes del vencimiento del plazo otorgado para la subsanación de observaciones correspondiente, por lo que recomienda conceder una ampliación de plazo por única vez de cinco (05) días hábiles, dicha prórroga fue notificada al administrado mediante el Oficio N° 2124-2018GRP-440010-440015 en la fecha 23 de agosto de 2018.

Que, mediante el Informe N° 820-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de setiembre de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, concluye declarar improcedente la solicitud sobre Autorización para desarrollar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores presentada por la EMPRESA "EL PIURANO S.C.R.L.", puesto que no se ha cumplido con la subsanación de la totalidad de observaciones detectadas en atención a las exigencias establecidas en el procedimiento N° 40 del TUPA Institucional, las mismas que fueron puestas de conocimiento al administrado mediante el Oficio N° 1884-2018/GRP-440010-440015 en la fecha 31 de julio de 2018 según cargo de notificación respectivo, por lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 SEP 2018

- 0718

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

que se recomienda emitir el correspondiente acto administrativo declarando la improcedencia y por ende la conclusión del presente procedimiento administrativo

Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 *“Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente (...).”*



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 145.2 del artículo 145 del T.U.O. de la Ley 27444 *“Ley del Procedimiento Administrativo General”*, el cual prescribe: *“La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados...”*

Que, en atención al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI establece: *“Recomendar a la DRTyC-Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando la Improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse de reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados”*.



Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S N.° 017-2009-MTC *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento”*, en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16 del RNAT que prescribe *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*. Por lo tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado sobre la Autorización para desarrollar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores.



Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 SEP 2018

- 0718

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL -GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre la Autorización para desarrollar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores presentada por la EMPRESA "EL PIURANO S.R.L.", en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la "EMPRESA EL PIURANO S.R.L.", en su domicilio fiscal sito Parque Industrial de Sullana Mza "A" Lotes 07 y 13, Distrito y Provincia de Sullana del Departamento de Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

